



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



ACUERDO N° 283

De 27 de diciembre de 2016.

Por medio del cual, se modifica el Artículo 2, numeral No. 2.3y el Artículo 3 del Acuerdo N° 40 de 19 de abril de 2011, modificado por el Acuerdo N° 73 de 26 de julio de 2011, el Acuerdo N° 95 de 20 de septiembre de 2011, el Acuerdo N° 40 de 24 de abril de 2012, el Acuerdo N° 52 de 29 de mayo de 2012 y el Acuerdo N° 64-A de 6 de julio de 2012.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que "es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a: 5. La aprobación o eliminación de impuestos, contribuciones, derechos y tasas conforme a la Ley";

Que los artículos 245, 246 y 248 de la Constitución Política de la República de Panamá, establecen que impuestos serán considerados municipales, cuáles serán las fuentes de ingreso municipal y que el Estado no podrá conceder exenciones, derechos, tasas o impuestos municipales. Los Municipios sólo podrán hacerlo mediante Acuerdo Municipal.

Que de conformidad al Art. 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y los decretos de los Alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante lo mismo formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca.

Que de conformidad al numeral 8 del artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones: 8. Establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, para atender a los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales

Que el Consejo Municipal de Panamá aprobó el Acuerdo Municipal No. 40 del 19 de abril de 2011, por medio del cual el Consejo Municipal de Panamá, optimiza los mecanismos de fiscalización tributaria.

Que de conformidad al artículo 1 del Acuerdo 40 de 19 de abril de 2011: Son gravables por los Municipios, con impuestos, tasas, derechos y contribuciones, todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito de Panamá, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley 52 de 1984 y la Ley 55 de 10 de julio de 1973, modificada por la ley 32 de 9 de febrero de 1996;

Que de conformidad al artículo 3 del Acuerdo 40 de 19 de abril de 2011, Las tablas tributarias se encuentran estructuradas sobre la base de los ingresos, ventas o comisiones brutas anuales de cada una de las actividades comerciales, industriales y lucrativas, que pueden ser gravadas por el Municipio de Panamá, con el respectivo impuesto mensual a pagar.

Que han pasado cinco (5) años de vigencia de la Tabla 1 y 2 del Acuerdo Municipal 40 de 19 de abril de 2011, mediante el cual se dispuso establecer el Régimen Impositivo Municipal de Panamá, por lo cual se hace imperante la reorganización y actualización de estas Tablas, las cuales serán incorporadas al Acuerdo 40 de 2011, y aplicadas a aquellas actividades comerciales, industriales y lucrativas a la cuales se les clasifica en estas tablas.

Que dado el incremento de solicitudes en el departamento de Obras y Construcción del Municipio de Panamá, se ha dado la repercusión de optar por contratar nuevo recurso humano y aumentar el materiales de trabajo en cada etapa, creando una merma para el Municipio de Panamá, el cual debería ser cubierto por el peticionario quien está recibiendo el servicio por parte del Municipio de Panamá, indistintamente si a este se le acepta o no su petición, o el propio solicitante desiste del trámite, ya que esto acarrea un gasto operativo para el Municipio de Panamá.

(Firma manuscrita)

Que las disposiciones municipales vigentes relacionadas con la construcción no son compatibles con el crecimiento y desarrollo del Distrito de Panamá, adicional que el Municipio de Panamá debe iniciar una adecuación a su sistema, con el fin de adecuar las prestaciones de servicios de forma más ágiles y cónsonas con la demanda diaria de proyectos que se presentan en la entidad por parte de los contribuyente, así como buscar mecanismos, para el mejor ordenamiento urbano sobre el Distrito de Panamá.

Que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se establecen según lo estipulado en la Constitución Política de la República de Panamá, en la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifican las TABLAS 1 Y 2 del Acuerdo 40 de 2011, para que quede así:

TABLA 1

VENTAS BRUTAS ANUALES (B/.)	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
PRIMERA CATEGORIA	
MAS DE..... 40,000,000.01	2,250.00
DE 32,000,000.01 HASTA 40,000,000.00	2,000.00
DE 24,000,000.01 HASTA 32,000,000.00	1,750.00
DE 16,000,000.01 HASTA 24,000,000.00	1,400.00
DE 12,000,000.01 HASTA 16,000,000.00	1,150.00
DE 8,000,000.01 HASTA 12,000,000.00	1,000.00
DE 7,000,000.01 HASTA 8,000,000.00	875.00
DE 6,000,000.01 HASTA 7,000,000.00	775.00
DE 5,000,000.01 HASTA 6,000,000.00	675.00
DE 4,000,000.01 HASTA 5,000,000.00	575.00
SEGUNDA CATEGORIA	
DE 3,000,000.01 HASTA 4,000,000.00	475.00
DE 2,000,000.01 HASTA 3,000,000.00	375.00
DE 1,500,000.01 HASTA 2,000,000.00	275.00
DE 1,000,000.01 HASTA 1,500,000.00	225.00
TERCERA CATEGORIA	
DE 850,000.01 HASTA 1,000,000.00	150.00
DE 600,000.01 HASTA 850,000.00	125.00
DE 500,000.01 HASTA 600,000.00	100.00
DE 300,000.01 HASTA 500,000.00	75.00
DE 200,000.01 HASTA 300,000.00	50.00
HASTA 200,000.00	25.00



TABLA 2

VENTAS BRUTAS ANUALES (B/.)	IMPUESTO MENSUAL (B/.)
PRIMERA CATEGORIA	
MAS DE..... 50,000,000.01	2,500.00
DE 30,000,000.01 HASTA 50,000,000.00	2,200.00
DE 24,000,000.01 HASTA 30,000,000.00	1,850.00
DE 18,000,000.01 HASTA 24,000,000.00	1,650.00
DE 12,000,000.01 HASTA 18,000,000.00	1,400.00
DE 9,000,000.01 HASTA 12,000,000.00	1,150.00
DE 6,000,000.01 HASTA 9,000,000.00	950.00
DE 5,000,000.01 HASTA 6,000,000.00	850.00
DE 4,000,000.01 HASTA 5,000,000.00	750.00
DE 3,000,000.01 HASTA 4,000,000.00	700.00
DE 2,000,000.01 HASTA 3,000,000.00	650.00
SEGUNDA CATEGORIA	
DE 1,500,000.01 HASTA 2,000,000.00	450.00
DE 1,000,000.01 HASTA 1,500,000.00	350.00
DE 750,000.01 HASTA 1,000,000.00	250.00
DE 500,000.01 HASTA 750,000.00	200.00

(Handwritten mark)

TERCERA CATEGORIA

DE 400,000.01 HASTA 500,000.00	175.00
DE 300,000.01 HASTA 400,000.00	150.00
DE 250,000.01 HASTA 300,000.00	125.00
DE 200,000.01 HASTA 250,000.00	100.00
DE 150,000.01 HASTA 200,000.00	75.00
DE 100,000.01 HASTA 150,000.00	50.00
DE 80,000.01 HASTA 100,000.00	40.00
DE 60,000.01 HASTA 80,000.00	30.00
DE 40,000.01 HASTA 60,000.00	20.00
HASTA 40,000.00	10.00



ARTÍCULO SEGUNDO: Se modifica parcialmente la Tabla 79, indicada en el Artículo 2, numeral No. 2.3 TABLAS TRIBUTARIAS, del Acuerdo N° 40 de 19 de abril de 2011, modificado por el Acuerdo N° 73 de 26 de julio de 2011, el Acuerdo N° 95 de 20 de septiembre de 2011, el Acuerdo N° 40 de 24 de abril de 2012, el Acuerdo N° 52 de 29 de mayo de 2012 y el Acuerdo N° 64-A de 6 de julio de 2012, quedando de la siguiente forma:

TABLA 79

Licencias y Permisos

Construcciones y Adiciones de Edificios	B/.50.00
Demoliciones	B/.25.00
Permiso de uso de Estructuras Temporales (grúas, montacarga, ect)	B/.50.00
Uso de Acera	B/.25.00

La Tabla de Edificaciones y Reedificaciones, Avalúo para Tasar el Impuesto de Construcción de Edificaciones, Adiciones a Estructuras Existentes y Demoliciones, y demás parte de la Tabla 79 que no hayan sido modificadas en este acuerdo, permanecen igual.

ARTÍCULO TERCERO: Se modifica el cobro de las Uso de Aceras, indicado en el Artículo 2, numeral No. 2.3 TABLAS TRIBUTARIAS, de la TABLA 82 del Acuerdo N° 40 de 19 de abril de 2011, quedando de la siguiente forma:

Por el uso de calles y aceras para depósitos de materiales de construcción o cualquier otro uso autorizado por la Alcaldía, se pagará por adelantado, por metro cuadrado:	B/ 10.00
---	----------

ARTÍCULO CUARTO: Se modifica el cobro de las Autenticaciones de Planos, indicado en el Artículo 2, numeral No. 2.3 TABLAS TRIBUTARIAS, primer párrafo de la TABLA 92 del Acuerdo N° 40 de 19 de abril de 2011, quedando de la siguiente forma:

Autenticación de Planos, por cada hoja	B / 10.00
--	-----------

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier trámite que se realice ante la Dirección de Obras y Construcción, acarreará el cobro de una Tasa de cinco balboas (B/. 5.00) por hoja.

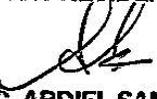
ARTICULO SEXTO: Las demás partes del Acuerdo 40 de 19 de abril de 2011, las cuales no hayan sido modificadas por este Acuerdo o cualquier otro, permanecen vigentes.

ARTICULO SEPTIMO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial, y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

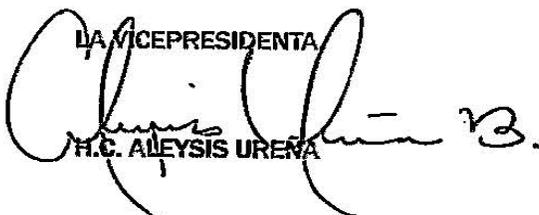
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

EL PRESIDENTE,


H.C. ABDIEL SANDOYA

LA VICEPRESIDENTA


H.C. ALEYSIS URENA

EL SECRETARIO GENERAL,


MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Acuerdo No.283
De 27 de diciembre de 2016

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 27 de diciembre de 2016

Sancionado:
EL ALCALDE


JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

Ejecútense y Cúmplase:
SECRETARIO GENERAL


GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Guillermo J. Bermúdez R.
Secretario General de la
Alcaldía del Distrito de Panamá

Panamá 28 de Diciembre de 2016